Fecha: 2020-07-21 Hora: 09:15:15

Folios: 1

CORPOUR

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto de Inicio de Trámite Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro. 100-03-10-01-0260 del 03 de Marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, v

CONSIDERANDO

Que la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.072.303-1, representada legalmente por el señor HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.384.657 expedida en La Ceja, Antioquia; presentó comunicado con radicado interno Nro. 200-34-01-59-1311 del 27 de febrero de 2020, solicitando PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales, en cantidad de 90l/s, tiempo de descarga 24 horas, siete (7) días a la semana, frecuencia 30/1 día/mes, cuya fuente de abastecimiento es Quebrada Cristalina y Quebrada Pedregosa, con localización en punto de descarga en las coordenadas X: 7°45"35.5" y Y: 76°40 25.4", ubicado en el predio denominado FINCA CAREPA identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-63252, localizado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el predio identificado con matricula inmobiliaria Nro. 008-63252, denominado FINCA CAREPA, es de propiedad de los señores AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.072.303-1, representada legalmente por el señor HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.384.657 expedida en La Ceja, Antioquia, para adelantar el presente trámite.

Que la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.072.303-1, canceló factura Nro. 9000050710 del 05 de Junio de 2020, mediante Comprobante de Ingreso Nro. 1137 del 19 de Junio de 2020, por la suma SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M.L. (\$626.000), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$75.000), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS UN MIL PESOS M.L. (\$701.000) de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0005 del 08 de Enero de 2020.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,

CONSECUTIV... 200-03-50-01-0177-2020

CORPOUR

Folios: 1

Fecha: 2020-07-21 Hora: 09:15:15



Auto de Inicio de Trámite Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.072.303-1, representada legalmente por el señor HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.384.657 expedida en La Ceja, Antioquia; presentó comunicado con radicado interno Nro. 200-34-01-59-1311 del 27 de febrero de 2020, solicitando PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales, en cantidad de 90l/s, tiempo de descarga 24 horas siete (7) días a la semana, frecuencia 30/1 día/mes, cuya fuente de abastecimiento es Quebrada Cristalina y Quebrada Pedregosa, con localización en punto de descarga en las coordenadas X:7°45"35.5" y Y:76°40'25.4", ubicado en el predio denominado FINCA CAREPA, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-63252, localizado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente No. 200-16-51-05-0076-2020 bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.072.303-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

CONSECÚTIV... 200-03-50-01-0177-2020

Fecha: 2020-07-21 Hora: 09:15:15





Auto de Inicio de Trámite Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TOEN MEN HOR G

TULIA IRENE RUÍZ GARCIA

Jefe de Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Karen Daniela Agudelo		15-07-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruíz Garcia		15-07-2020
*		+ Torra more and a	V 74
		+ TONA mesa dure s	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0076-2020